

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLAND2025000232

Por la cual se niega una Cesantía Definitiva

EL (LA) SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20250610DN5060186067** de fecha **10 de Junio de 2025**, el (la) docente **DIAZ MERCADO JEISON ALFREDO**, identificado (a) con la **C.C. número 1.140.851.110**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **departamental**, en la **I. E. NORMAL SUPERIOR DE MANATI**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía definitiva.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, se comprobó que el (la) docente **DIAZ MERCADO JEISON ALFREDO** presta (ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

1- Verificados los registros en el Sistema Humano en Línea se observa que el servidor público fue vinculado inicialmente al cargo de docente por la Secretaría de Educación del Departamento de Atlántico el 15/10/2020 a través de la Resolución No. 1022 de 2020.

2- Se resaltan los efectos de continuidad en las labores del docente respecto de las novedades presentadas en la información registrada en el aplicativo de cesantías, toda vez que entre cada retiro y reintegro no superan los (15) días hábiles establecidos por la norma para la interrupción del servicio educativo. De haberse dado el retiro y superado el término legal surgiría para el servidor la obligación de solicitar cesantías definitivas con el fin de obtener el pago de los aportes percibidos durante el período laborado antes de la desvinculación, dentro de los tres (3) años siguientes bajo riesgo de prescripción del derecho.

Caso que difiere de la situación del (la) señor(a) DIAZ MERCADO JEISON ALFREDO al encontrarse activo en el Departamento del Atlántico desde el 15/10/2020 a la fecha, de conformidad con los nombramientos efectuados por la Secretaría de Educación.

Que en virtud de las circunstancias antes planteadas este Despacho juzga improcedente la solicitud de cesantías definitivas presentada por el educador con radicado No. ATLAN20250610DN5060186067 del 10/06/2025 dada su situación laboral actual, por lo que solo aplicaría la solicitud de cesantías parciales con el lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG y Fiduprevisora S.A.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLAND2025000232 " Por la cual se niega una Cesantía Definitiva al (la) docente DIAZ MERCADO JEISON ALFREDO identificado(a) con C.C. número 1.140.851.110 ".

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Definitiva radicada bajo No. **ATLAN20250610DN5060186067** de fecha **10 de Junio del 2025**, al (a la) docente **DIAZ MERCADO JEISON ALFREDO**, identificado (a) con C.C. número **1.140.851.110**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Definitiva, como docente de vinculación **departamental**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES

SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 24/06/2025
Elaboró: maria.simanca@sedatlantico.gov.co

Hora: 08:59:42 AM
Aprobó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co

Revisó: oscar.redondo@sedatlantico.gov.co